

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-1024/2007 Y SU ACUMULADO SUP-JDC-1032/2007 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE MODIFICA EL ACUERDO DE ESTE MISMO CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE POSTULACIONES DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN EL AÑO DOS MIL SIETE, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*, donde se aprobó, entre otras, la solicitud de registro de candidatos a Ediles que presentó la

Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, para el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

VI El veintitrés de agosto de dos mil siete, a las diecisiete horas con tres minutos, ante la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SGA-JA-2755/2007, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la sentencia que emitió el veintidós de agosto del año que transcurre dentro del expediente SUP-JDC-1024/2007 y su acumulado SUP-JDC-1032/2007, cuya parte que interesa dice:

“ (...)

Son substancialmente fundados tales argumentos de inconformidad, suplidos en su deficiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Para explicar lo anterior, conviene ilustrar con la tabla correspondiente a la solicitud formulada por la Coalición ‘Alianza Fidelidad por Veracruz’, que envió al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el veintidós de julio de dos mil siete, como lo informó a esta Sala Superior dicha autoridad electoral en el requerimiento que le fue hecho.

La planilla contenida en la solicitud aludida es del tenor siguiente:

TUXPAN	PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN RAMON GANOM VARGAS	MARIA ISABEL HERNANDEZ GONZALEZ
TUXPAN	SINDICO	AVELINO GONZALEZ CARDENAS	PEDRO GRECO VOLARTE
TUXPAN	REGIDOR PRIMERO	CELESTINO CUERVO CRUZ	ARADHI CORDOVA TELLES
TUXPAN	REGIDOR SEGUNDO	JESUS CARBALLO SERRANO	ROGELIO ABREGO HERNANDEZ
TUXPAN	REGIDOR TERCERO	MIGUEL CRUZ ANGELES	ARIEL MEZA ANTONIO
TUXPAN	REGIDOR CUARTO	AZALLA KANNICTE PORTILLA NUÑEZ	ABRAHAN BLANDO BAEZ
TUXPAN	REGIDOR QUINTO	MARTHA ELVIRA CRUZ GALLARDO	MARINO DELGADO HERNANDEZ
TUXPAN	REGIDOR SEXTO	LORENZO CORNELIO GOGASCOECHEA TREJO	RAUL QUIROZ QUIROZ

TUXPAN	REGIDOR SEPTIMO	HORACIO PALESTAIN CRUZ	EDUARDO RICAÑO SEPULVEDA
TUXPAN	REGIDOR OCTAVO	RENE ROJAS ALVAREZ	ANGELICA LEOS VALENTE
TUXPAN	REGIDOR NOVENO	LATICIA GUADALUPE SANCHEZ BAUTISTA	ISIDRO MARTINEZ CRISTOBAL

El Instituto Electoral Veracruzano, al publicar el resultado del acuerdo (de veinticinco de julio del año dos mil siete) que resolvió sobre la solicitud de registro presentada por la Coalición antes invocada, ubicó a los actores y a Martha Elvira Cruz Gallardo de la siguiente forma:

REGIDOR 3 PROPIETARIO	MARTHA ELVIRA CRUZ GALLARDO
REGIDOR 3 SUPLENTE	ANEL MEZA ANTONIO
REGIDOR 4 PROPIETARIO	MIGUEL CRUZ ANGELES
REGIDOR 4 SUPLENTE	ABRAHAM BLANCO BAEZ
REGIDOR 5 PROPIETARIO	AZALIA KANNICTE PORTILLA NUÑEZ
REGIDOR 5 SUPLENTE	MARINO DELGADO HERNANDEZ

De ahí que los agravios hechos valer resulten fundados, pues es indudable que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano al efectuar el registro de los Candidatos por la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz' se apartó de la solicitud realizada en veintidós de julio de dos mil siete, lo que impone que para restituir a los actores en el derecho político-electoral que les fue transgredido, se deje insubsistente dicho registro únicamente en lo que respecta a dichas personas y se proceda a su registro de nueva cuenta ateniéndose a la solicitud multireferida.

(...)

A fin de ajustar la planilla a los términos de la solicitud deberá cumplirse al menos con lo siguiente: Colocar a Miguel Cruz Ángeles en la tercera posición como regidor propietario y a Azalia Kannicte Portilla Nuñez en la regiduría cuarta propietaria.

Por lo expuesto y fundado (...)

RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1032/2007, al diverso SUP-JDC-1024/2007; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia al expediente del juicio acumulado.

SEGUNDO. En la materia de la impugnación se revoca el acuerdo de veinticinco de julio del año dos mil siete y el registro en la Gaceta Oficial de seis de agosto del mismo año y se ordena su registro en los términos de la solicitud formulada por la Coalición 'Alianza Fidelidad por Veracruz'.

Notifíquese. (...)”.

- V** Que una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del órgano jurisdiccional, en cumplimiento a lo ordenado por la misma, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular,

representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 4 Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación proporcional estatal y municipal.
- 5 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 7** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 8** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.
- 9** Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 10** Que es derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación

proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.

- 12** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.
- 13** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del periodo siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el periodo inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- 14** Que el artículo 164 fracción VI, en relación con el 190 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal y supletoriamente ante este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, del día trece al veintidós del mes de julio del presente año.

- 15** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o Coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o Coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o Convenios respectivos, del partido político o Coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y Ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.
- 16** Que el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, estipula que los partidos que postulen candidatos a Ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- 17** Que el artículo 191 de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, señala algunos criterios y procedimientos.
- 18** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos y Coaliciones están obligados a:

- a) Cumplir con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
- c) Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen fórmula electoral para la renovación de Ayuntamientos;
- d) Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;
- e) Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, mismas que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.

19 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos una vez transcurrido el plazo para el registro de sus candidatos, solamente podrán hacer sustituciones, entre otras causas, por resolución del órgano jurisdiccional.

20 Que el veintitrés de agosto de dos mil siete, a las diecisiete horas con tres minutos, ante la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número SGA-JA-2755/2007, mediante el cual notifica la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia que emitió el veintidós de agosto del año que transcurre dentro del expediente SUP-JDC-1024/2007 y su acumulado SUP-JDC-1032/2007, advirtiendo de esta última, que se ordena a este órgano electoral modificar el acuerdo de veinticinco de julio de dos mil siete, respecto a la planilla de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, en relación al Ayuntamiento de Tuxpan, de la manera siguiente: colocar a Miguel Cruz Ángeles en la tercera posición como regidor propietario y a Azalia Kannicte Portilla Nuñez en la regiduría cuarta propietaria. Atendiendo para lo anterior la solicitud formulada por dicha Coalición y que envió a este Consejo General el veintidós de julio del año en curso.

- 21** Que este Instituto Electoral Veracruzano ya cuenta con los expedientes de los candidatos mencionados en el párrafo anterior, toda vez que son parte de la planilla que postuló la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, y únicamente se les cambia de posición, en cumplimiento a la sentencia del órgano jurisdiccional.
- 22** Los candidatos que se les coloca en distinta posición, en relación a la planilla de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz, para integrar el Ayuntamiento de Tuxpan, son los siguientes:

COALICIÓN ALIANZA FIDELIDAD POR VERACRUZ

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATOS SEGUN LA GACETA OFICIAL	CANDIDATOS COLOCADOS SEGÚN LO ORDENADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL
TUXPAN	REGIDOR 3 PROPIETARIO	MARTHA ELVIRA CRUZ GALLARDO	MIGUEL CRUZ ANGELES
TUXPAN	REGIDOR 4 PROPIETARIO	MIGUEL CRUZ ANGELES	AZALIA KANNICTE PORTILLA NUÑEZ
TUXPAN	REGIDOR 5 PROPIETARIO	AZALIA KANNICTE PORTILLA NUÑEZ	MARTHA ELVIRA CRUZ GALLARDO

- 23** Que en el dispositivo 214 del Código de la materia, se establece el supuesto de que si se hubiera sustituido el registro de un candidato y las boletas ya estuvieran impresas y no se pudiere efectuar dicha corrección o sustitución, porque éstas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados antes los órganos electorales respectivos, al momento de la elección. Atendiendo que a la fecha de aprobación del presente acuerdo, actualmente las boletas electorales a utilizar en la jornada electoral del próximo dos de septiembre, para la elección de Ediles respectiva, se encuentran distribuidas al Consejo Distrital correspondiente para que éste a su vez, proceda con su distribución, hasta que lleguen a su destino, los presidentes de las mesas directivas de casillas; por tanto, las

boletas electorales ya no serán sustituidas y se deberá estar a lo establecido en el artículo 214 párrafo segundo del Código en cita, teniendo presente en su momento, que los votos contarán para los Partidos Políticos o Coaliciones, así como para los candidatos que estén legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

- 24** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 25** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, lo comunicará de inmediato al Consejo correspondiente, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 26** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto y 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1024/2007 y su acumulado SUP-JDC-1032/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica el Acuerdo de este Consejo General, relativo a la *aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*, de fecha veinticinco de julio del año en curso, para quedar colocados en distinta posición los candidatos a regidores tercero, cuarto y quinto propietarios de la planilla que presentó la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz para integrar el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, tal como se precisa en el considerando 22 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese mediante oficio, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de

Registro de Postulaciones, en relación a los candidatos a Ediles para integrar el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, por parte de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz.

CUARTO. Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Tuxpan, Veracruz, de lo acordado por este órgano colegiado, en relación a la planilla de ediles que postuló la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz para ese municipio, y remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de la misma, en su carácter de órgano calificador de la elección, para los efectos procedentes. Asimismo, dígasele a dicho Consejo Electoral que tenga presente lo señalado en el considerando 23 de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN